

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0135, con escrito de subsanación, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0454
RADICACION: 760014003022**20210013500**
SANTIAGO DE CALI, MARZO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la señora YULY PAOLA LOPEZ SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de Derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automovil, identificado con placas ELU-212, en virtud a que la garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda sin Tenencia de Garantía Mobiliaria que había suscrito. Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que consta entre otras, la siguiente clausula:

*"...OCTAVA: Las partes del presente contrato acuerdan que el ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer las obligaciones amparadas con la Garantía directamente con el vehículo, mediante pago directo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 o mediante ejecución especial de la garantía prevista en los artículos 62 y siguientes de la misma Ley, así como las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para este efecto, y con miras de asegurar la efectividad de la Garantía, EL GARANTE se obliga a que en caso de incumplimiento en el pago cualquiera de las obligaciones garantizadas con la garantía, **entregará inmediatamente el vehículo al ACREEDOR GARANTIZADO**, y si no lo hiciera así **autoriza desde ahora y para entonces al ACREEDOR GARANTIZADO**, para que tome posesión material del vehículo en el lugar en que se encuentre, en uno y otro caso sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno..." (Negritas de la demanda).*

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SAIL
TIPO	SEDAN
MODELO	2018
PLACA	ELU212

Luego, habiendo sido inadmitida inicialmente la solicitud, allega la parte demandante el escrito de subsanación indicando, entre otras cosas, la dirección de domicilio del extremo demandado que corresponde a la ciudad de Bogotá, solicitando se considere que el trámite se inicia en la ciudad de Cali por encontrarse aquí las oficinas del apoderado y que con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 sería infructuoso llevar el trámite en la ciudad de Bogotá, y que, además, por tratarse de la aprehensión y entrega de un bien mueble que por su naturaleza puede encontrarse en cualquier parte del territorio nacional, este Despacho Judicial se encuentra facultado para oficiar a la Sección de Automotores de la Policía Nacional, quien a su vez tiene competencia para cumplir con el objeto de la solicitud en el territorio nacional.

Por lo anterior, se ordenará a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

Corolario lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la Aprehensión y Entrega del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia de la señora YULY PAOLA LOPEZ SÁNCHEZ, a la entidad G.M FINANCIAL COLOMBIA S.A., o a quien esta designe;

MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SAIL
TIPO	SEDAN
MODELO	2018
PLACA	ELU212

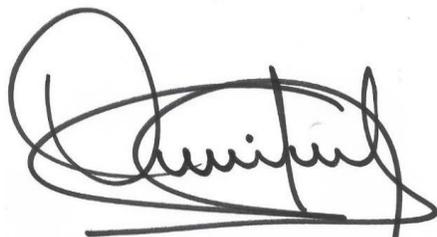
Dicha entrega deberá efectuarse en alguno de los siguientes parqueaderos dispuestos por el acreedor garantizado, dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	ENCARGADO
Cali	Caliparking multiser s.a.s	Carrera 66 No 13-11 Bosques del limonar	Rosa Elena Burbano
Bogotá	Bodega Grupo Poder	Fontibón	Alejandro Pérez
Bogotá	Parqueadero Ferrari	Carrera 8 No 2 – 33	Ulises Arciniegas
Barranquilla	Parqueadero Autocar	Carrera 50 # 48-77	Raúl Altamar
Montería	Parqueadero Sinú Ya	Calle 27 No 1 - 39 // Nueva Calle 28 # 8 - 58	Yonny Arroyo
Medellín	Parqueadero Traicel	Carrera 52 No 109 – 27	Luz Amparo Benjumea
Medellín	Parqueadero Bahía Centro	Carrera 47 No 58 – 25	Cruz Elena Zapata
Dos Quebradas	Parqueadero La Campiña	Av. Simón Bolívar Cr. 16 No 59 - 38	Rubén Darío Cepeda
Cartagena	Parqueadero el Kike	Transversal 56 No. 12-55 antiguo Club Campestre, frente al Barrio Santa Clara. Entrada por Lavautos JhonJabon. Cartagena.	Enrique Coneo Caliz

TERCERO: OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A., de conformidad con lo ordenado. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **044** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **17-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez